Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

R.A. N° 015-2014-SP-CS-PJ

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa Inversiones PIGNUS Sociedad Anónima, contra la Resolución Administrativa Nº 035-2011-SG-CS-PJ, su fecha 05 de mayo del año 2011, expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, que resuelve: Primero. Declarar la disolución de la empresa Inversiones Pignus Sociedad Anónima. Segundo. Disponer se proceda a la designación de los liquidadores de la sociedad infractora; así como el expediente acompañado, el mismo que se devolverá. Con lo informado por los señores Jueces Supremos doctores Roberto Luis Acevedo Mena y Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la impugnante Empresa Inversiones Pignus Sociedad Anónima expuso como argumentos de su recurso de reconsideración, los siguientes:

A. Que, la Resolución Administrativa Nº 035-2011-SP-CS-PJ materia del recurso, es contraria a lo resuelto en el proceso civil seguido por Inversiones Pignus S.A. contra la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre Indemnización por daños y perjuicios (Exp. 4292-2000). En este proceso civil, que se encuentra en etapa de ejecución de sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de Lima, con fecha 23 de mayo de 2002, se ordena a la SBS pagar un monto por concepto de indemnización a Inversiones Pignus S.A., por los daños y perjuicios, al haberse acreditado que no causó ninguna infracción a la Ley Nº 26702.

B. Que, este pronunciamiento judicial está firme y tiene autoridad de cosa juzgada reconocida y declarada por el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en un proceso de amparo (Exp. 5178-2009 AA) con fecha 26 de agosto de 2010, el cual, declaró fundada la demanda interpuesta a favor de la empresa.

C. Que, la Resolución Administrativa Nº 035-2011-SP-CS-PJ ha sido expedida después de quince años de haberse iniciado este proceso y, sin tener en cuenta lo resuelto por las autoridades judiciales y el Tribunal Constitucional. Asimismo, que, ha sido notificada con fecha 27 de diciembre del año 2012, después de más de un año y medio de haberse expedido, conforme aparece del respectivo cargo.

D. Que, en atención a lo expuesto, solicita se emita nuevo pronunciamiento,

revocando la resolución materia del presente recurso y declarando infundada la solicitud de disolución de la empresa Inversiones Pignus S.A., planteada por la SBS, considerando además que a la fecha la acción administrativa está prescrita.

Segundo. Que, mediante Resolución SBS Nº 213-97 de fecha 02 de abril de 1997, obrante a fojas 13, la Superintendencia de Banca y Seguros establece que la empresa Inversiones Pignus S.A., se dedica de manera habitual a recibir dinero de terceros en forma de mutuo, retribuyendo por ello una tasa de interés mensual, el cual es colocado por medio de operaciones de crédito pignoraticio, por lo que dicha modalidad de captación de fondos y su posterior colocación, constituye actividad de intermediación financiera, la misma que debe ser autorizada por dicha entidad; en consecuencia, al carecer Inversiones Pignus S.A. de esta autorización se encuentra prohibida de realizar tal actividad, infringiendo lo establecido en el artículo 11º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS; por lo que, habiendo procedido a clausurar sus locales, resuelve solicitar ante la Corte Suprema de Justicia la disolución de la empresa Inversiones Pignus S.A., de conformidad con el artículo 352º de la citada norma.

Tercero. Que, en tal virtud, se autorizó al Procurador Público, a solicitar a la Corte Suprema la disolución de la mencionada empresa, dando lugar al presente proceso administrativo (Exp. 464-97 SACS); en el cual, previo informe del Juez Supremo Sánchez-Palacios Paiva que obra a fojas 175 ampliado a fojas 225, se dicta la Resolución Administrativa Nº 035-2011-SP-CS-PJ, que declara la disolución de la Empresa Inversiones Pignus Sociedad Anónima. En cumplimiento de lo dispuesto, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Resolución SBS Nº 1703-2013, de fecha 6 de marzo de 2013, tiene por disuelta a la mencionada empresa y designa al liquidador de la misma, conforme se aprecia a fojas 348.

Cuarto. Que, se solicita la disolución de la empresa Inversiones Pignus Sociedad Anónima al amparo de la Ley Nº 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por infracción del artículo 11º que señala: *"que toda persona bajo el marco de la presente ley requiere la autorización previa de la Superintendencia".* En consecuencia aquella que carezca de esta autorización, se encuentra prohibida de: *"Dedicarse al giro propio de las empresas del sistema financiero y en especial, a captar o recibir en forma habitual dinero de terceros, en depósito, mutuo o cualquier otra forma, y colocar habitualmente tales recursos en forma de créditos".*

Quinto. Que, asimismo en el artículo 351º de la mencionada Ley General se señala lo siguiente: *"El Superintendente debe disponer la inmediata clausura de los locales en que se realicen operaciones no autorizadas conforme a esta ley, contando con la intervención del Ministerio Público. Asimismo dispondrá la incautación de la documentación que en ellos se encuentre, para lo cual está facultado a demandar directamente el apoyo de la fuerza pública".* Añadiéndose en el artículo 352°, del mismo cuerpo de ley, que: "E*s la facultad del*

Superintendente solicitar directamente ante la Corte Suprema la disolución de la sociedad infractora a que se hace referencia ...".

Que, bajo esta normativa, la Superintendencia de Banca y Seguros, dispuso que se solicite la disolución de la empresa Inversiones Pignus S.A., bajo los alcances arriba detallados. Asimismo, mediante la Resolución SBS Nº 207- 1997, del 31 de marzo del 1997, decretó la clausura de los locales donde operaba la empresa, por considerar que había incurrido en la infracción del artículo 11° de la Ley citada, al desarrollar actividad de intermediación financiera al margen de la ley.

Que, sin embargo, Inversiones Pignus Sociedad Anónima, solicitó en vía de Amparo Constitucional, se deje sin efecto la clausura de sus cuatro locales, e igualmente, sin efecto la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros SBS Nº 207-97, de fecha 31 de marzo de 1997.

Así, por sentencia de fecha 5 de diciembre del mismo año 1997, recaída en el proceso de amparo (Expediente 129-97), la Sala Corporativa Transitoria de Derecho Público, señaló en el quinto considerando, que: *"...si bien es cierto que por mandato de la Constitución la misión fundamental de la Superintendencia de Banca y Seguros es cautelar y defender los intereses del público en el sistema financiero y de seguros, también lo es que su actuación debe ser ejercida de acuerdo a las limitaciones que establece la ley, en el presente caso, no existe ningún riesgo para el público puesto que no se capta dinero de él, en todo caso el aspecto polémico se presenta por considerar a los accionistas como parte del público, lo cual no resulta exacto, ya que la Superintendencia no tiene la responsabilidad ni la obligación de defender el dinero invertido por los accionistas en su propia empresa ...".*

En tal virtud, declaró fundada la demanda; y en consecuencia, se dejó sin efecto la Resolución SBS N° 207-97, de fecha 31 de marzo de 1997, y por ende, sin efecto la clausura dispuesta contra los locales de la empresa demandante, por considerarla violatoria de derechos constitucionales; y reponiéndose las cosas al estado anterior, autorizaron la apertura de los locales clausurados. (fojas 361).

Sexto. Que, ante ello, Inversiones Pignus interpuso ante el Décimo Octavo Juzgado Civil de Lima, demanda de Indemnización por daños y perjuicios (Exp.4292-2000 ver fojas 308) contra la Superintendencia de Banca y Seguros, por la clausura de sus locales al habérsele atribuido irregularmente la condición de sociedad infractora de la Ley Nº 26702. La demanda fue declarada fundada en parte y confirmada mediante sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de Lima, con fecha 23 de mayo de 2002 (Expediente Nº 97- 2002 ver fojas 315); ordenándose: "*que la demandada pague a la demandante la suma de seiscientos treinta y cuatro mil ciento quince nuevos soles con nueve céntimos de nuevo sol, por concepto de los daños y perjuicios que le ha ocasionado como consecuencia de la clausura de los locales comerciales en los cuales la empresa accionante desarrollaba sus actividades".*

Que, en el citado proceso civil, se determinó que la empresa Inversiones Pignus S.A. no había cometido infracción al artículo 11º de la Ley N° 26702 y que no incurrió en captación de recursos de terceros, pues en concordancia con lo dispuesto por la Sala de Derecho Público se señaló que las operaciones que se realizaban era con dinero de los accionistas de la empresa, *"quienes no pueden ser considerados como terceros, por cuanto éstos son parte de la misma,*

participan en la toma de decisiones, esperan obtener una participación económica en el resultado del ejercicio económico, esto es, que tienen un Interés específico con la demandante, por lo que no pueden ser considerados dentro del supuesto de la norma antes mencionada". La SBS fue condenado al pago de daños y perjuicios, por un monto ascendente a S/. 634,115.09 nuevos soles.
Que, el Tribunal Constitucional con fecha 26 de agosto del 2010, en el proceso de amparo (Exp. 5178-2009 AA ver fojas 316 y ss.) reconoció la calidad de cosa juzgada de la sentencia de la Quinta Sala Civil de Lima, de fecha 23 de mayo de 2002, que confirmó la sentencia de primera instancia, disponiendo en la parte resolutiva que: *"queda subsistente la sentencia de fecha 23 de mayo de 2002, en los extremos referidos a la indemnización e Intereses".*

Séptimo. Que, la citada sentencia de la Quinta Sala Civil de Lima, de fecha 23 de mayo del 2002, cuya autoridad de cosa juzgada ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, ha sido cumplida por la Superintendencia de Banca y Seguros. Conforme se advierte del recurso de fecha 22 de agosto de 2012, que acompaña el certificado de depósito judicial Nº 2012000602466 por la suma de seiscientos treinta y cuatro mil ciento quince y 09/100 nuevos soles (S/. 634,115.09) monto que fue consignado a la orden de la Judicatura correspondiente, por concepto del pago de la indemnización por daños y perjuicios a favor de la Empresa Inversiones Pignus S.A., (fojas 337 a 339).

Octavo. Que, es de apreciarse que la Ley Nº 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, contempla la sanción de las sociedades infractoras con la clausura inmediata de los locales y con la disolución a solicitud de la SBS. Sin embargo, queda claro a la luz de los pronunciamientos judiciales y del Tribunal Constitucional detallados, que se ha considerado que la empresa Inversiones Pignus S.A. no es sociedad infractora, al establecerse que sólo opera con dinero de sus accionistas, quienes no pueden ser considerados terceros, por lo que no requiere de la autorización de la SBS para desarrollar sus actividades.

Noveno. Que, en este orden de cosas, si bien, sólo la Resolución de la SBS Nº 207-1997, (sobre la clausura de locales) fue dejada sin efecto; y, la disolución decretada por la Corte Suprema, responde al pedido formulado mediante otra Resolución de la SBS Nº 213-1997, resulta evidente que esta última también carece de sustento legal, pues, se encuentra desvirtuada la causal de infracción del artículo 11º de la Ley Nº 26702 que las motivó. En consecuencia, el pedido que contiene debe ser desestimado.

Décimo. Que, resultaría contradictorio, que por un lado se encuentre en ejecución la sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, que ordena a la SBS pague una indemnización a Inversiones Pignus S.A. por daños y perjuicios, al haberse acreditado el daño y determinarse que la demandante no causó infracción a la Ley Nº 26702, y que por otro lado, administrativamente se disponga la disolución de Inversiones Pignus S.A., solicitado por la Superintendencia de Banca y Seguros en fecha anterior.

Décimo Primero. Finalmente, debe precisarse que la SBS pese a tener conocimiento de los procesos judiciales nunca puso en conocimiento tal hecho; recién la parte interesada acompaña las copias de las sentencias judiciales y del Tribunal convenientes a su derecho y que sirven de sustento, con posterioridad a la fecha de expedición de la Resolución Administrativa materia del cuestionamiento, por lo que evidentemente al expedirse la Resolución Administrativa N° 035-2011-SP-CS-PJ, no se tenía conocimiento de las decisiones sobre la situación jurídica actual de la empresa.

Por estos fundamentos, estando al Acuerdo N° 41-2014 de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha. De conformidad con lo opinado por los señores Jueces Supremos Informantes, y con lo dispuesto en el inciso 8, del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 27465. Por mayoría.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Inversiones PIGNUS Sociedad Anónima. En consecuencia dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nº 035-2011-SG-CS-PJ, su fecha 05 de mayo del año 2011, expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema de la República.

Artículo Segundo. Declarar **INFUNDADO** el pedido de disolución de la Empresa Inversiones Pignus S.A.; formulado por la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Resolución SBS Nº 213-97 de fecha 02 de abril de 1997; careciendo de objeto, pronunciarse respecto al pedido de prescripción de la acción administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente